

SALA TOLUCA

Sesión pública  
Miércoles, 13 de marzo de 2024.

Asuntos listados (4 JDC, 4 JE, 1 RAP) Total: 9 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-75/2024 y ST-JDC-76/2024	América Asela Hernández Salgado y otro	Resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en los expedientes CJ/JIN/019/2024 y CJ/JIN/020/2024 acumulados, relacionada con la designación de la candidatura a la Diputación del XIX Distrito Federal Electoral en el Estado de México.	Procedimientos internos de selección de candidatos  Determinación del método de selección	<p>La Sala <b>REVOCÓ</b> la resolución impugnada al considerar que:</p> <p>La Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional debe hacer del conocimiento de las personas recurrentes los motivos y fundamentos. respecto a la decisión asumida en relación con su solicitud de registro.</p> <p>En el caso, el órgano de justicia partidista realizó una indebida delimitación de la litis, porque eludió el análisis de la que fue planteada, además de que en términos de los precedentes dictados por Sala Superior se ha reconocido que el conjunto de derechos de la militancia genera la correlativa obligación por parte de los institutos políticos de emitir una determinación en la que funden y motiven las causas por las que proceden de tal o cual manera, respecto a los derechos político-electorales de su militancia.</p> <p>El derecho a ser votado por la vía de la postulación partidista implica que se conozcan las determinaciones por las cuales no se consideran idóneas las candidaturas, los motivos y razones que sustentaron la valoración de su solicitud de registro y que su negativa constituye un acto privativo de los derechos partidistas.</p>
2.	ST-JE-29/2024 y ST-JE-31/2024	<b>Dato protegido</b>	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-3/2024, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a la parte actora, consistentes en promoción personalizada y al partido MORENA por culpa in vigilando, así como dejar subsistentes las medidas cautelares y dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de ese Estado.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando  Por promoción personalizada de servidores públicos  Medidas cautelares	<p>La mayoría de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar la sentencia impugnada para adoptar medidas cautelares y determinó lo siguiente:</p> <p><b>INFUNDADOS</b> los agravios de la parte actora.</p> <p><b>MODIFICÓ</b> la resolución impugnada respecto de las medidas cautelares impuestas a la parte denunciada, para que el Tribunal responsable emita una nueva determinación en la que deje insubsistentes las medidas, en atención a que se arribó a la conclusión de que las publicaciones denunciadas no eran de naturaleza político electoral y por ello no se actualizó alguna</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					vulneración al interés superior de la niñez en materia electoral, para mantener la conservación de la medida cautelar, tenía que explicar por qué la misma resultaba necesaria, en atención al peligro, al riesgo, a la vida e integridad o libertad de los menores de edad o adolescentes involucrados, lo cual no aconteció.  Lo anterior en relación con lo resuelto en el diverso <b>ST-JE-18/2024</b> .
3.	ST-JE-32/2024	José María Tapia Franco	Sentencia del Tribunal Electoral en el Estado de Querétaro, dictada en el expediente TEEQ-JLD-2/2024, que confirmó el acuerdo IEEQ/PES/014/2023-P, que determinó la procedencia de las medidas cautelares consistente en el retiro de publicaciones difundidas en medios electrónicos.	Procedimiento Especial Sancionador  Por actos anticipados de precampaña y campaña  Medidas cautelares  Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada al desestimar la solicitud de inaplicación del artículo 238, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ya que la regulación de tales procedimientos es competencia del Congreso estatal que tiene libertad para ello y no existe fundamento legal para inaplicar dicha norma o invalidar la medida cautelar adoptada.
4.	ST-RAP-12/2024 y ST-JDC-77/2024 Acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otro	El acuerdo A15/INE/MEX/CD40/29-02-24, que aprobó el registro de diversas candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa correspondiente a la coalición "Sigamos haciendo Historia".	Registro de candidatos  Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala <b>REVOCÓ</b> el Acuerdo controvertido y registrar la fórmula propuesta por el Partido Verde en favor de la que encabeza la actora, pues ante un supuesto doble registro la autoridad responsable no consideró que debía prevalecer el presentado por el representante del recurrente, a quien se le reserva la presentación de solicitud de registro de los espacios siglados para ese partido.
5.	ST-JDC-74/2024	<b>Dato Protegido</b>	La omisión del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática de resolver el medio de impugnación que promovió la actora, en contra del acuerdo 44/PRD/DNE/2024, por el que se aprobó el dictamen de candidaturas a las senadurías por el principio de mayoría relativa de integrar la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. En concreto del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos  Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala <b>DECLARÓ FUNDADA</b> la omisión reclamada, debido a que el Órgano de Justicia del Partido de la Revolución Democrática al rendir su informe circunstanciado reconoció la omisión alegada, además ordenó a dicho Órgano proceder en los términos precisados en la ejecutoria, porque que la parte actora interpuso su inconformidad el 25 de enero de este año, en tanto que las notificaciones del auto, mediante el que se tuvo por recibido el escrito recursal, fueron realizadas a la Dirección Nacional Ejecutiva y a su presidente los días 1 y 4 de marzo respectivamente.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	ST-JE-33/2024	José María Tapia Franco	Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-JLD-3/2024, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente IEEQ/PES/019/2023-P, por el que se determinó procedente la medida cautelar consistente en el retiro de diversas publicaciones difundidas en medios electrónicos.	Procedimiento Especial Sancionador  Por actos anticipados de precampaña y campaña  Medidas cautelares	La Sala <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada, al determinar que el único agravio invocado por la parte recurrente relativo a la falta de exhaustividad del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es infundado e inoperante. Lo infundado porque la autoridad responsable sí sustentó la solicitud de inaplicación, lo anterior, debido a que de las disposiciones normativas constitucionales y legales citadas por la parte actora, no se advierte que para la emisión de medidas cautelares en la legislación estatal se tuviera que adoptar un modelo idéntico al previsto para los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral, competencia del Instituto Nacional Electoral, esto es, que la facultad de dictar medidas cautelares corresponde a un órgano colegiado para su omisión.  Lo inoperante obedece a que el recurrente se limitó a reproducir los términos en que la planteó su solicitud de inaplicación, sin confrontar las consideraciones del Tribunal Local para declarar improcedente su planteamiento.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>